

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de marzo de 1971 por la que se concede a Artemio Teixido Borrás el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de barras de latón para decoletaje por exportaciones, previamente realizadas, de válvulas para cámaras de aire.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa Artemio Teixido Borrás, solicitando el régimen de reposición para la importación de barras de latón para decoletaje por exportaciones, previamente realizadas, de válvulas para cámaras de aire.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Artemio Teixido Borrás», con domicilio en Riudecols (Tarragona), carretera Alcolea, s/n, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de barras de latón para decoletaje (P. A. 74.03.A.2), empleadas en la fabricación de válvulas para cámaras de aire con peso unitario de 5,88 gramos (P. A. 84.61), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilos de válvulas, previamente exportadas, podrán importarse 128,86 kilos de barras de latón.

Se consideran subproductos aprovechables el 35 por 100 de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 74.01.E, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de octubre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 marzo de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Imo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 26 de marzo de 1971 por la que se concede a Ricardo Ciscar Martínez («DACSA») el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maíz por exportaciones previamente realizadas de grita de maíz.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa Ricardo Ciscar Martínez («DACSA»), solicitando el régimen de reposición para la importación de maíz por exportaciones previamente realizadas de grita de maíz.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma Ricardo Ciscar Martínez («DACSA»), con domicilio en Almacera (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de maíz (P. A. 10.05.B) previamente exportada.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilos de grita previamente exportada podrán importarse ciento sesenta y uno con doscientos noventa kilogramos (161,29 kilos) de maíz.

Se consideran mermas el 6,3 por 100 del maíz importado, y subproductos aprovechables, el 31,7 por 100, que adeudarán el 11 por 100 por la P. A. 11.02.B y el 20,7 por 100 por la P. A. 23.02, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales correspondientes a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Imo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 26 de marzo de 1971 por la que se concede a «La Industrial Mondragonesa, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero inoxidable, por exportaciones previamente realizadas de cuchillos y cubertería de acero inoxidable.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa «La Industrial Mondragonesa, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero inoxidable, por exportaciones previamente realizadas de cuchillos y cubertería de acero inoxidable.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: